

49

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

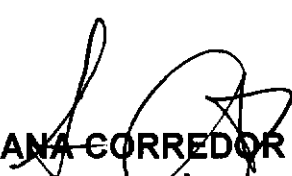
Bogotá D.C., 09 NOV 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda, se rechaza la misma conforme a lo previsto en el inciso 4 del art.90 del C.G.P.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

En cuanto a la solicitud de retiro de demanda, el memorialista estese a lo dispuesto en el inciso 2 del presente proveído.

NOTIFIQUESE


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
Juez

2020-171

a

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>49</u>	Hoy <u>10 NOV 2020</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Sria	